DECRETO Nro.61
12 de agosto de 2026

"POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE TÁMESIS, ANTIOQUIA, CON OCASIÓN DEL SISMO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE TÁMESIS, ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2°, 209 y 315 (numerales 3 y 9) de la Constitución Política; el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012; los artículos 12, 14, 57, 58, 61, 64, 65 y 66 de la Ley 1523 de 2012, y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2° de la Constitución Política señala que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra y bienes, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado.

2. Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, al servicio de los intereses generales.

3. Que el artículo 315, numerales 3 y 9, de la Constitución Política atribuye al Alcalde Municipal la conservación del orden público en el municipio y la dirección de la acción administrativa, así como el aseguramiento de la prestación de los servicios a su cargo.

4. Que la Ley 1523 de 2012 adoptó la política nacional de gestión del riesgo de desastres y creó el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, estableciendo en su artículo 2° que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.

5. Que el artículo 3° de la Ley 1523 de 2012 consagra, entre otros, el principio de protección (numeral 2), en virtud del cual los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y en sus bienes; el principio de precaución (numeral 8), según el cual la falta de certeza científica absoluta no exime a las autoridades de adoptar medidas encaminadas a prevenir y mitigar el riesgo; y el principio de subsidiariedad, conforme al cual las autoridades de mayor jerarquía territorial deben acudir en apoyo de las de menor jerarquía cuando estas últimas no cuenten con los medios suficientes para enfrentar la situación.

6. Que los artículos 4°, numeral 5°, y 58 de la Ley 1523 de 2012 definen la calamidad pública como el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales que, al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura y los medios de subsistencia,

generan una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, exigiendo al municipio ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

7. Que el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 dispone que los alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción, y que dichas declaratorias se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de situación de desastre.

8. Que, en virtud de los artículos 12 y 14 de la Ley 1523 de 2012, el Alcalde Municipal es el conductor del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en el nivel local y el responsable directo de la implementación de los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

9. Que el día 10 de agosto de 2026, siendo aproximadamente las 7:34 a.m., se presentó un sismo de magnitud 7,4 Mw, con epicentro en el municipio de San José del Palmar (Chocó) y profundidad aproximada entre 96 y 103 km, según el reporte del Servicio Geológico Colombiano, evento que fue sentido con intensidad en un amplio número de departamentos, entre ellos Antioquia.

10. Que mediante Decreto No. 1171 del 11 de agosto de 2026, el Presidente de la República declaró la situación de desastre de carácter nacional para los departamentos de Antioquia, Caldas, Cauca, Chocó, Quindío, Cundinamarca, Risaralda, Huila, Valle del Cauca, Tolima, Putumayo, Norte de Santander y demás afectados, por el término de doce (12) meses, con fundamento en que el sismo referido comprometió la capacidad técnica y los recursos de las administraciones departamentales y municipales involucradas, en los términos del artículo 56, literal b), numeral 1°, de la Ley 1523 de 2012.

11. Que si bien el reporte preliminar consolidado a nivel nacional a la fecha de expedición del Decreto 1171 de 2026 describió la situación en el departamento de Antioquia como controlada, la verificación adelantada directamente por la Administración Municipal de Támesis, casa por casa y vereda por vereda, permitió identificar afectaciones concretas en el territorio que ameritan la declaratoria de que trata el presente Decreto, en aplicación del principio de gradualidad consagrado en el numeral 10 del artículo 3° de la Ley 1523 de 2012, según el cual la gestión del riesgo se despliega de manera continua mediante procesos que se renuevan y precisan con el tiempo.

12. Que, de acuerdo con el reporte consolidado por la Administración Municipal, se han identificado, de manera preliminar, aproximadamente ciento cincuenta (150) familias con algún tipo de afectación en las distintas veredas del municipio, proceso de verificación que continúa en desarrollo; que se han presentado seis (6) situaciones que requirieron evacuación preventiva por condiciones de riesgo estructural; y que se han identificado afectaciones que se encuentran en proceso de verificación técnica en la Institución Educativa San Antonio, la Institución Educativa Víctor Manuel, el Edificio del Café, el Hogar Juvenil, la escuela de la vereda La Liboriana, la escuela de la vereda El Rayo, el templo del Parque Caldas y la iglesia de Palermo.

13. Que, en materia de salud, el evento sísmico dejó como saldo una (1) persona fallecida y una (1) persona herida, esta última debidamente atendida por las entidades de salud competentes, lo cual constituye una afectación directa sobre la vida e integridad de los habitantes del municipio, bien jurídico de máxima protección constitucional.

14. Que la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Támesis – ESPD adelantó inspección de las plantas de tratamiento de agua potable y residual, sin que a la fecha se hayan evidenciado afectaciones estructurales relevantes en la planta de tratamiento ni en las redes principales de suministro, por lo que el servicio de acueducto se continúa prestando con normalidad; no obstante, se encuentran en curso las verificaciones de las condiciones del sistema de almacenamiento y abastecimiento del acueducto La Laguna y demás acueductos veredales en razón del riesgo latente que este tipo de eventos representa para la infraestructura hídrica.

15. Que, si bien a la fecha no se han reportado afectaciones en la red vial que impidan la movilidad, se mantiene monitoreo permanente sobre la red vial rural del municipio, en atención a que los movimientos sísmicos de magnitud considerable pueden generar riesgos diferidos de inestabilidad de laderas y afectación de la infraestructura vial.

16. Que la ocurrencia del sismo del 10 de agosto de 2026 y sus efectos sobre el municipio de Támesis han sido de amplio conocimiento público, constituyendo un hecho notorio en los términos del artículo 167 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), norma aplicable a las actuaciones administrativas en virtud del principio de integración normativa, según el cual los hechos notorios no requieren prueba, lo que releva a la Administración de agotar dilaciones probatorias previas a la adopción de las medidas de urgencia que el interés general demanda.



Fuente: https://x.com/Teleantioquia/status/2086843683341508786



Fuente: https://h13n.com/tamesis-afectado-por-el-sismo-antioquia/



Fuente: https://www.instagram.com/p/Db3dRgKkncq/



Fuente: https://qhubomedellin.com/actualidad/local/rafael-toro-es-la-victima-que-dejo-el-terremoto-en-antioquia-HF39781116



Fuente: https://www.publimetro.co/medellin/2026/08/10/confirman-primera-victima-del-terremoto-en-antioquia-hombre-de-73-anos-murio-en-tamesis/



Fuente: https://mioriente.com/antioquia/terremoto-una-muerte-terremoto/



Fuente: https://www.elcolombiano.com/antioquia/muerte-hombre-tamesis-terremoto-antioquia-desprendimiento-roca-quien-era-KK39772383



Fuente: https://caracol.com.co/2026/08/11/tamesis-es-el-municipio-antioqueno-con-mayores-afectaciones-tras-el-sismo-de-este-10-de-agosto/?outputType=amp

17. Que el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD de Támesis sesionó de manera extraordinaria el día 10 de agosto de 2026, a partir de las 3:00 p.m., según consta en el Acta No. 5 de dicha sesión, evaluó el reporte de afectaciones y las capacidades técnicas, financieras y operativas del municipio frente a la magnitud del evento, y recomendó al Alcalde Municipal la declaratoria de la situación de calamidad pública en el municipio de Támesis.

18. Que las afectaciones descritas superan la capacidad ordinaria de respuesta de la Administración Municipal, por lo que resulta necesario activar el régimen especial de contratación y demás instrumentos previstos en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012, con el fin de agilizar las acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción, y de habilitar la concurrencia y subsidiariedad de la Nación y del Departamento de Antioquia.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA. Declárase la situación de Calamidad Pública en el municipio de Támesis, Antioquia, por el término de dos (2) meses contados a partir de la publicación del presente Decreto, prorrogable hasta por un período igual, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD, de conformidad con el parágrafo del artículo 64 de la Ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO. RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN. Las actividades contractuales que se requieran para atender la calamidad pública declarada se adelantarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, sometiéndose al régimen especial de contratación entre particulares previsto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar las cláusulas excepcionales de que tratan los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Parágrafo. Los contratos celebrados en virtud del presente artículo se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta, conforme a los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que los modifiquen.

ARTÍCULO TERCERO. PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO PARA LA RECUPERACIÓN. El Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD, en aplicación del artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, elaborará y dará continuidad al Plan de Acción Específico para la Recuperación, con base en la evaluación de daños y el análisis de necesidades por sector, el cual deberá incluir las acciones que ameriten respuesta del municipio y de las demás entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Parágrafo. El seguimiento del Plan de Acción Específico estará a cargo de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial dependencia municipal encargada de la gestión del riesgo, y sus resultados serán remitidos periódicamente a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD y al Departamento Administrativo para la Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia – DAGRAN.

ARTÍCULO CUARTO. DAMNIFICADOS. Para los efectos del presente Decreto, se entenderán como personas damnificadas aquellas que se encuentren registradas en el censo de afectaciones que adelanta la Administración Municipal y que sea consolidado en el Registro Único de Damnificados – RUD, conforme a los lineamientos de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO QUINTO. DISPOSICIÓN DE RECURSOS. Autorízase a la Secretaría de Hacienda Municipal para disponer de los recursos económicos disponibles, incluidos los del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, necesarios para atender las actividades de respuesta y recuperación de la calamidad pública declarada.

ARTÍCULO SEXTO. SOLICITUD DE APOYO SUBSIDIARIO. Solicítese a la Nación, a través de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, y al Departamento de Antioquia, a través del Departamento Administrativo para la Gestión del Riesgo de Desastres – DAGRAN, el apoyo técnico, económico y logístico necesario para atender las situaciones generadoras de riesgo y afectación derivadas del sismo del 10 de agosto de 2026, en aplicación del principio de subsidiariedad positiva consagrado en el artículo 3° de la Ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO SÉPTIMO. CONTROL FISCAL. Una vez celebrados los contratos o convenios en virtud de la declaratoria de calamidad pública, estos y el presente acto administrativo, junto con el expediente de los antecedentes y las pruebas de los hechos, se remitirán a la Contraloría General de Antioquia, de conformidad con lo señalado en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO OCTAVO. PARTE INTEGRAL. Hace parte integral del presente Decreto el Acta No. 5 de la sesión extraordinaria del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD de Támesis, celebrada el 10 de

agosto de 2026 a las 3:00 p.m., mediante la cual se emitió concepto favorable para la declaratoria de calamidad pública en el municipio.

ARTÍCULO NOVENO. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en el Municipio de Támesis a los doce (12) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026)

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN PABLO PÉREZ RAMÍREZ
Alcalde Municipal